

Montería, 14 de diciembre de 2016

Al responder por favor citar este numero de radicado
7123001 -02921

Señora
ALEJANDRA GIMENES
Representante Legal de RED INDUSTRIAL COLOMBIANA S.A.S.
Kilómetro 1 Vereda el Palmito
Ciénaga de Oro - Córdoba

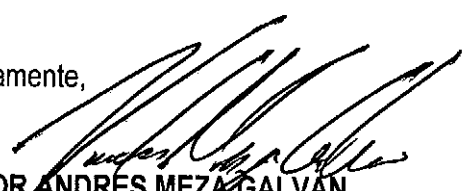
ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución No. 00208 del 23 de noviembre de 2016.

Respetada señora Alejandra:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en vista de que no se ha podido efectuar la notificación personal a la Representante Legal de la empresa RED INDUSTRIAL COLOMBIANA S.A.S. Nit No. 900537821-0, la señora ALEJANDRA GIMENES con cedula No. 0560816, el despacho procede a surtir la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido de la Resolución N° 0208 del 23 de noviembre del 2016, emitida por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Córdoba, por medio la cual se Decreta el desistimiento de una solicitud de Autorización para Laborar Horas Extras y se ordena el archivo de este, se deja constancia que contra la referida Resolución procede Recurso de Reposición ante el funcionario que la emitió.

La notificación de la Resolución N° 00208 del 23 de noviembre del 2016, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso a el lugar de destino.

Atentamente,



VICTOR ANDRÉS MEZA GALVÁN
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial Córdoba

Anexos: dos folios.

Transcriptor: Eva M.
Elaboró: Eva M.
Revisó/Aprobó: Meza V.



Libertad y Orden

23 NOV 2016

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **00208**

POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA, en uso de las atribuciones conferidas la Resolución 02143 de 28 de mayo del 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la señora ALESSANDRA GIMENES, Primer Suplente del Gerente de la Empresa RED INDUSTRIAL COLOMBIANA S.A.S, con Nit No. 900537821-0 y domicilio en la calle 3 carrera 2 - 3 Vereda el Palmito, Municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba, mediante radicado No. 11EE2016712300100000189 de fecha 14 de septiembre de 2016, presentó solicitud de autorización para laborar horas extras, en la ciudad de Ciénaga de Oro (Córdoba), en el área de Producción y Mantenimiento por un periodo de un año. (Folios 83 - 85)

En la misma comunicación se dice expresamente que en la empresa Red Industrial Colombiana S.A.S, no existe organización sindical al interior de la empresa, ni existen Pactos ni Convención Colectiva de Trabajo.

Junto con la anterior solicitud la empresa anexa:

Certificado de existencia y representación legal; relación de cargos para los cuales se solicita la autorización de horas extras; oficio suscrito por ARL SURA dirigido a Red Industrial Colombiana S.A.S, relacionado con concepto sobre riesgos relacionados con el trámite de horas extras; Reglamento de Trabajo; acta de conformación del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo de fecha 10 de agosto de 2015; actas de reunión del COPASS de fechas 29/07/2016 y 31/08/2016 respectivamente.

Que de acuerdo al procedimiento para el trámite de solicitudes de horas extras presentadas ante este Ministerio, los empleadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. solicitud de Autorización de Horas Extras, suscrita por el Representante Legal o Apoderado, dirigida a la Dirección Territorial del domicilio principal indicando: los lugares donde se requiere laborar horas extras, las razones claras que justifican la petición y la vigencia requerida que en toda caso no podrá ser superior a un (1) año.
2. Relación de actividades (cargos) para los cuales se solicita la autorización.
3. Certificación expedida por parte de la ARL a la cual la empresa se encuentra afiliada, especificando:
 - a. Las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos para los cargos que requieren trabajar horas extras.
 - b. Evaluación donde se establezca a manera general si los trabajadores que desempeñen los cargos que requieren trabajar horas extras, por este hecho se verían afectados por las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos (Tomando como referencia los programas de vigilancia epidemiológica).
 - c. Existencia en la empresa solicitante de los programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo, relacionados con las actividades laborales, para las que está solicitando autorización de horas extras.

laboral, el horario de trabajo y el trabajo suplementario.

6. Reglamento de trabajo (si es el caso).

8. Certificado de existencia y representación legal, no superior a treinta (30) días

Que una vez verificada la documentación aportada por la empresa RED INDUSTRIAL COLOMBIANA S.A.S, con respecto a los requerimientos establecidos en el Anexo Técnico del Procedimiento Administrativo General, expedido por el Ministerio del Trabajo, para la Autorización para laborar horas extras, se evidenció una inconsistencia relacionada con el Concepto sobre riesgos relacionados con el trabajo de horas extras expedido por ARL SURA de fecha 09 de septiembre de 2016, en donde en uno de sus apartes dice: "El presente concepto se presenta en cumplimiento del deber de asesoría en seguridad y salud en el trabajo". Pero en ninguna parte del documento se observa Certificación alguna de la ARL SURA especificando las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos para los cargos que requieren trabajar horas extras. (Operarios de Producción y Operarios de Mantenimiento). Tampoco se observa la evaluación donde se establezca a manera general si los trabajadores que desempeñen los cargos que requieren trabajar horas extras. (Operarios de Producción y Operarios de Mantenimiento), por este hecho se verían afectados por las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos (Tomando como referencia los programas de vigilancia epidemiológica de la empresa). Tal como lo exige el Anexo Técnico.

Que la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Territorial a través de oficio radicado Número 7123001- 02479 de fecha 12 de octubre de 2016, comunicó formulación de Auto de Objeciones N° 00006 del 12 de octubre de 2016, en donde se le concedió plazo hasta el 18 de octubre el año en curso a la empresa RED INDUSTRIAL COLOMBIANA S.A.S para que allegara la certificación expedida por la ARL a la cual la empresa se encuentra afiliada especificando:

- Las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos para los cargos que requieren trabajar horas extras.
 - Evaluación donde se establezca a manera general si los trabajadores que desempeñen los cargos que requieren trabajar horas extras, por este hecho se verían afectados por las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos. (Tomando como referencia los programas de vigilancia epidemiológica).
 - Existencia en la empresa solicitante de los programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo, relacionados con las actividades laborales, para las que está solicitando autorización de horas extras.
- Con el fin de poder continuar con el trámite. (Folios 155-156)

Que teniendo en cuenta que la empresa está ubicada Vereda el Palmito, Ciénaga de Oro - Córdoba y dada la dificultad que llegara 472, el día 12 de octubre de 2016, se envió a través de correo electrónico que aparece en el pie de página de los documentos aportados por la empresa info@redincol.com el Auto de Objeciones 00006 del 12 de octubre de 2016 a las 04:29 p.m, el cual fue leído el día 12 de octubre de 2016, 04:53 p.m. por Diana Ramirez. (Folios 157 – 158)

Que a la fecha la empresa RED INDUSTRIAL COLOMBIANA S.A.S. no atendió el requerimiento, es decir no aportó la documentación requerida en el término fijado por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el Despacho pudiera adoptar una decisión de fondo.

Que por las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud elevada por la empresa RED INDUSTRIAL COLOMBIANA S.A.S, con Nit No. 900537821-0 y domicilio en la calle 3 carrera 2 - 3 Vereda el Palmito, Municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba, y representada legalmente por ALESSANDRA GIMENES, Primer Suplente del Gerente, para extender la jornada máxima legal de trabajo a sus trabajadores en las áreas de producción y mantenimiento.

POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud elevada por la empresa RED INDUSTRIAL COLOMBIANA S.A.S, con Nit No. 900537821-0 y domicilio en la calle 3 carrera 2 - 3 Vereda el Palmito, Municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba, y representada legalmente por ALESSANDRA GIMENES, Primer Suplente del Gerente, para extender la jornada máxima legal de trabajo a sus trabajadores en las áreas de producción y mantenimiento.

ARTICULO TERCERO: CONTRA la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el funcionario que la emitió, el cual puede presentarse dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE esta Resolución a los jurídicamente interesados por parte de la empresa RED INDUSTRIAL COLOMBIANA S.A.S, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería **23 NOV 2016**



VICTOR ANDRES MEZA GALVAN
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Transcriptor: Gloria E. Rey
Elaboró: Gloria E. Rey
Revisó/Aprobó: V. Meza.

